



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido que dentro de este proceso se tenía prevista fecha para llevar a cabo remate de los bienes aprisionados en este proceso para el día 3 de abril de 2020, la cual no se pudo llevar a cabo por la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la judicatura en el marco de la emergencia sanitaria que atraviesa el País, términos que se reanudaron a partir del 1 de julio de 2020.

Armenia Quindío, 13 de agosto de 2020.

**NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS**  
Oficial mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**

Catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020)

**Auto #01001**

Asunto: No da trámite fecha de remate  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Luis Eliecer Ciro Osorio, Guillermo de Jesús Osorio Patiño y Carlos Alberto Ciro Castaño  
Demandado: Yubal Yardany Garzón Chacón  
Radicado: 630013103003-2019-00035-00 ( )  
Cuaderno: 1 en PDF. Folio 256

En atención a la solicitud de fecha de remate que hace el apoderado judicial del ejecutante, se le informa que debido a la emergencia sanitaria que está afrontando el país se ha tenido que modificar la forma de realizar el trabajo, situación por la cual para el caso particular de las diligencias de remate, debemos atenernos a lo dispuesto en el parágrafo del art. 452 del CGP que en su tenor literal dispone:

“Podrán Realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad el juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica.”

Ateniéndonos a la norma en cita, se elevó consulta al consejo Seccional de la Judicatura en este sentido, indicándonos que hay un grupo de trabajo que se encuentra abordando el asunto, y que una vez se expida la respectiva reglamentación será informada.

Así las cosas, aún no hay una reglamentación para realizar las diligencias de remate que cumplan con los principios que resalta la norma, situación por la cual no se podrán adelantar diligencias de remate hasta tanto se haya implementado la forma de hacer la puja electrónica que reglamente el Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se

tenga la reglamentación aludida, se fijará fecha y hora para llevar a cabo el remate.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente. Se notificará exclusiva

**Notifíquese y Cúmplase,**

Se notifica en Estado #77 publicado el 18-08-2020.

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69bc5c9eb92848ea6ba4383241219e63b74484c137e7030ace519b0daf493  
3f0**

Documento generado en 13/08/2020 05:17:18 p.m.